

gimen económico del Convenio, hasta un máximo de cinco años, en que se debe solicitar, si procede, la jubilación por invalidez. En este caso, la retribución que ha de servir de base para el complemento de jubilación a cargo de la empresa será el total que hubiese percibido en el último año de su período de larga enfermedad.

Para el cómputo de su retribución en activo, a efectos de esa jubilación, sólo se tendrán en cuenta sus haberes fijos y periódicos reglamentarios, con exclusión del contenido económico de este Convenio.

Art. 16. *Premio de fidelidad a la Empresa.*—Cuando una persona ingresa en la plantilla de una empresa va buscando de manera consciente un medio de vida que le permita a él y a su familia cubrir sus necesidades y ocupar un puesto digno dentro de la sociedad.

Pero no es este el único fin que le mueve; de una forma inconsciente en muchos casos, consciente en otros, busca a través de su ocupación diaria el desarrollo total de los factores que constituyen su personalidad; esto hace que se entregue a su trabajo y a la empresa en que ejerce sus actividades intentando siempre superarse.

Por su parte «Fenosa» colabora en el desarrollo de estos factores alentando al productor con la creación de premios, demostrando su satisfacción por el comportamiento seguido a través de los años de trabajo.

De esta forma, hace saber que los méritos y años de servicio en la empresa son tenidos en cuenta y apreciados por ella.

Por lo anteriormente expuesto se crea un premio de fidelidad a la empresa.

Las condiciones a seguir son:

Al cumplir los veinticinco años con la empresa, dos pagas extraordinarias.

El productor que se jubile con la pensión completa de jubilación percibirá el importe de cuatro pagas extraordinarias.

En caso de fallecimiento de un productor que tenga una antigüedad en la empresa de servicios ininterrumpidos durante treinta y cinco años, su viuda o hijos menores percibirán el importe de cuatro pagas extraordinarias.

a) Estas gratificaciones estarán libres de cotización de Seguros Sociales y Utilidades.

b) Serán entregadas libremente por la empresa.

c) Para la percepción de este premio es necesario haber prestado servicio en la empresa sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencias sin sueldo superiores a tres meses y no haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

d) Este premio será entregado por una sola vez, en el mes correspondiente a la fecha de ingreso de los productores y empleados percibiéndolo los que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio cumplan las condiciones de tiempo y forma anteriormente señaladas.

e) Todo premio obtenido se hará constar en el expediente personal del interesado.

Art. 17. Durante los tres años siguientes al fallecimiento del empleado, las viudas que continúen en este estado legal, tendrán los mismos beneficios en el suministro de energía eléctrica que le correspondía al trabajador. Pasado este período de tiempo, gozarán del establecido en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional.

Art. 18. Con el fin de llegar a una perfecta unión del capital con el trabajo, la empresa, siguiendo las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes, estudiará la forma para que el personal de la misma pueda llegar a poseer títulos de esta Sociedad como ya lo ha hecho con anterioridad.

Art. 19.—La empresa, oyendo las sugerencias de la representación social, tratará de ir concediendo mejoras voluntarias a las categorías profesionales o productores de la misma que por sus méritos se hagan acreedores a ello.

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20. *Salario hora profesional.*—Los salarios hora profesionales correspondientes a las distintas categorías de productores afectados por este Convenio figuran en cuadro anexo al mismo, habiéndose cifrado de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la materia.

Art. 21. *Rendimientos mínimos.*—Por cuanto los salarios hora profesionales a que se contrae el artículo anterior son referidos a categorías cuyas funciones no permiten racionalmente ligarlas a un resultado, debido a la heterogeneidad de funciones, se exigirá como módulo o rendimiento para la percepción del salario a tiempo la diligencia y competencia adecuadas a la naturaleza del cometido conforme al uso del lugar y de la profesión.

Art. 22. *No repercusión en los precios de las tarifas.*—Los otorgantes hacen constar por unanimidad que las estipulaciones del presente Convenio no tendrán repercusión en las tarifas eléctricas que se aplican a los usuarios de este servicio público.

Art. 23. Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción.

Art. 24. Las dudas que pueden surgir en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán resueltas por la Dirección de la empresa, previo informe y asesoramiento del Jurado de la misma, sin perjuicio de las funciones que la legislación vigente concede al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Art. 25. *Horario de trabajo.*—Al personal que no le corresponde la jornada intensiva en la época de verano, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Reglamentación Nacional de Electricidad, disfrutará del siguiente horario de trabajo el sábado de cada semana:

De 15 de septiembre a 14 de junio, ambos inclusive: De ocho y media a dos.

De 15 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive. De ocho a dos.

Se exceptúa de este horario el personal sujeto a turnos en cualquier clase de trabajo y el que desempeñe su misión en otras horas laborables del día, que continuará con el horario anterior. Pero estos productores realizarán su trabajo de acuerdo con el nuevo horario todos los sábados que no les correspondan turno.

Art. 26. *Caja de Previsión Social.*—Con fondos económicos procedentes exclusivamente de la propia empresa, se constituirá una Caja de Previsión Social, que tiene por objeto atender las obras sociales de orden moral, cultural, profesional, deportivo y benéfico, en favor de los productores fijos de la empresas y sus familiares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por el expediente de expropiación forzosa urgente para ocupación por la Empresa de interés nacional «Paular, S. A.», de los terrenos necesarios para organizar sus instalaciones de fabricación de polipropileno isotáctico en Puertollano (Ciudad Real).*

Con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954 y como consecuencia del Decreto 2971/1964, de 17 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 5 de octubre de 1964, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Empresa de interés nacional «Paular, S. A.» de los terrenos necesarios para organizar sus instalaciones de fabricación de polipropileno isotáctico en Puertollano (Ciudad Real).

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 52, convoca al señor Alcalde del Ayuntamiento de Puertollano; a don Antonio Gascón Cáceres, Perito Agrícola del Estado; don Ignacio Riestra Pardo, como Apoderado legal de «Paular, S. A.»; doña Carmen Molinero Cabañero, como propietaria de derecho, y a los herederos de don José Mora Cabañero como propietario de hecho de la finca o paraje «Melendo», del término municipal de Puertollano, parcela número 595 del polígono del plano parcelario catastral de Ciudad Real de 24.937 metros cuadrados, para que el día 26 de noviembre de 1964, a las doce horas, se personen en el Ayuntamiento de Puertollano a fin de levantar el acta previa a la ocupación de la finca objeto de esta expropiación urgente.

Ciudad Real, 19 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—7.809-B

*RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace pública la fecha en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Pie de Potro», sita en el paraje del mismo nombre, del término municipal de Caravia.*

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia con fecha 13 del actual ha resuelto lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1964 la urgente ocupación de la finca denominada «Pie de Potro», propiedad de doña Gloria Rivero del Valle, sita en el paraje del mismo nombre, del término municipal de Caravia, necesaria para la explotación a cielo abierto del filón «Obdulia», de mineral de espato-fluor, dentro de la concesión minera «Demasia Obdulia», de cuya expropiación es beneficiaria «Fluoruros, S. A.»

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, he acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación se verifique el día 10 de noviembre próximo, a las once horas, pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 16 de octubre de 1964. El Ingeniero Jefe.—7.812-6.